

INTERLOCUTORIO. No. 2872

RDA: 7600140030132017-01158-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, devuelve el comisorio emitido indicando una falta de gestión sobre la comisión por parte de los interesados, por lo que se remitirá a su lugar de origen, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el anterior escrito en el cual la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI devuelve el despacho comisorio remitido a esa entidad sin trámite.

SEGUNDO: Remítase el presente Despacho Comisorio sin diligenciar al JUZGADO 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por las razones brevemente anotadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c967f9319583b88874047cb8061a75f6f745a1532bd9f0194ddda9ee424a717

Documento generado en 23/08/2021 12:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2867
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ANDRYU SEBASTIAN QUINTERO MUÑOZ

Radicado: 76001400301320190040000

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33caccf141dbc3002a9adfb7592a65d77f1acdc7cf340cc9a443294c8ffdf1bf

Documento generado en 23/08/2021 11:26:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LUIS FERNANDO SEPULVEDA MONTOYA

Radicado: 76001400301320190055100

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67d01d384c986ba4454f37a1c2e0bd90924852ecda10596c59a171be3f3debc

Documento generado en 23/08/2021 11:25:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2861
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: INDUSTRIA DE BANDAS Y SERVICIOS JR SAS Y OTRO

Radicado: 76001400301320190081200

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae7c58c25cb506cc37db8cb25e8b2f068e0a64efa1be2b2467f65770483dc5df

Documento generado en 23/08/2021 11:26:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2878
RDA. No. 7600140030132019-00841
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Visto el informe secretarial que antecede y en concordancia con los Artículos 38 y 39 del C.G.P el Despacho,

R E S U E L V E:

COMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA de ENTREGA ORDENADA EN ESTE ASUNTO AL al JUZGADO 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), creados por el Consejo Superior de la Judicatura, con funciones para comisiones civiles, se le enviará EL COMISORIO DE LA REFERENCIA con los insertos del caso, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia que declaró terminado el contrato y dispuso la entrega.

En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fb789fa52a682104622bd323332929d4ca7b875d96dfe1d6deb98dbe4af2b7
Documento generado en 23/08/2021 12:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2880
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS

Demandado: FELIPE ANDRES REYES RODRIGUEZ

Radicado: 7600140030132020008400

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio No. 485 del 12/05/2021.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f464bf46b320c1d4b0949f57cd9b6b5677f818a2d3f0f7a08e716365458ac62d

Documento generado en 23/08/2021 12:23:11 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2881
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo
Demandante: PARCELACION COLINAS DE MIRA VALLE
Demandado: INVERSIONES VALENCIA ESCOBAR & CIA S.EN C.S
Radicado: 7600140030132020023500*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento la contestación allegada por Bancamía dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio No. 310 del 30/09/2020.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
1267a94936e101ab090053b86775f6130771ca2085620719ff388315b9bebcd6
Documento generado en 23/08/2021 12:23:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA

Demandado: AURA NELLY SANCHEZ MORALES

Radicado: 76001400301320200049000

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8eebb5db8f1aa5f00ed46dbdcd713b549692bf4a266672d3e37687b938f7965

Documento generado en 23/08/2021 11:26:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2864
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS

Demandado: JUAN MANUEL RESTREPO ERAZO

Radicado: 76001400301320200052700

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedace5749509d08290b382d5fa62e816e5e6cfea76eea9b2a4a22a410500703

Documento generado en 23/08/2021 11:26:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ ARENAS

Radicado: 76001400301320210018900

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b686b9b81c6737354c7973f3f2f7b4e3fae88eccfea6f07a0093d02049ef1c1

Documento generado en 23/08/2021 11:26:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2882
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

*Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS
DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA*

Demandado: JAKELINNE CARDONA DUQUE

Radicado: 7600140030132021021700

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las
diferentes entidades bancarias dando respuesta al requerimiento efectuado por el
Despacho mediante oficio No. 591 del 15/06/2021.*

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

da147474fe4828d73c80edf56c17ed32107a12acd1cf67c53eb4b92146cd4935

Documento generado en 23/08/2021 12:23:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO COOMEVA

Demandado: YELSY DEL MAR OLAYA CASTILLO

Radicado: 76001400301320210035300

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0842d76f422571595f4a84115683a5d349a102a507b2e88bbd9db8d8774135d

Documento generado en 23/08/2021 11:26:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2804
Rad. No. 760014003013-2021-00371-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la presente sucesión intestada del causante RONALD ARIAS ARIAS, adelantada por la señora ERIKA YOHANA MARTINEZ VELASCO en representación legal de los menores JUAN FELIPE ARIAS MARTINEZ y LAURA SOFIA ARIAS MARTINEZ, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 y del 488 al 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante RONALD ARIAS ARIAS, fallecido en Florida (V) el 12 de noviembre de 2015, y el lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios fue la ciudad de Cali.

2.- RECONOCER como heredero a los menores JUAN FELIPE ARIAS MARTINEZ y LAURA SOFIA ARIAS MARTINEZ, como hijo del de cujus, representados legalmente por la señora ERIKA YOHANA MARTINEZ VELASCO.

3.- EMPLAZAR a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho, para que intervengan dentro de la presente causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- COMUNICAR la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS para los fines legales pertinentes.

6.- ORDENAR la inscripción del presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3f85d38fef753233876b4a6ff9b4fb2e2aee1893740a82d4c749829b4b0dbeb
Documento generado en 23/08/2021 11:25:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2806
RAD No. 760014003013-2021-00399-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA BANCOLOMBIA contra JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES, reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA BANCOLOMBIA contra JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2. Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo PLACA: EFP-457, CLASE: VEHICULO, MARCA: KIA, LINEA: PICANTO, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2018, COLOR: GRIS, CHASIS No. KNAB2511AJT058704. Oficiese a la Policía Metropolitana para tal fin.*
- 3. Reconocer como personería a la abogada CARLONA ABELLO OTALORA, portador de la tarjeta profesional No. 129.978, para actuar conforme al poder conferido.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdc7ab8b9eea2c5c07cdbedd0ca6ce112d0f5dbc0d59547f4c36ad8124f8a3e

Documento generado en 23/08/2021 11:26:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2810
RAD No. 760014003013- 2021-00419-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Una vez revisada el escrito de medida cautelar que antecede, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Decretar el embargo conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble con matrícula No. 370-592343, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, sobre los derechos que posea la parte demandada LEONELA LUNA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.152.632

2.- Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5f75f08427602ada1f5948ac07d0ffe5b830c6a805797ba79ce6b38c98eadc
Documento generado en 23/08/2021 11:27:45 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***